



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 007/25

Sucre, 13 de enero de 2025



Q-143

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL): I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo; II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deben desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, los Parágrafos I. III. IV. del art. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se tiene previsto las (SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL): I. Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, y su convocatoria será pública y por escrito. II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal; III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones. IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, en sujeción a los Parágrafos I y II del art. 20 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se establece las (SESIONES EXTRAORDINARIAS): I. Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujeto a un temario específico y adjuntando antecedentes. II. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 21 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se tiene previsto las (AUDIENCIAS PÚBLICAS): Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y el procedimiento de las Audiencias Públicas, que son distintas a las Sesiones del Concejo Municipal y de sus Comisiones.

Que, el art. 5 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece la (SEDE Y LUGAR DE SESIONES). La sede oficial del Concejo Municipal es el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, excepcionalmente y por dos tercios de los Concejales se podrá consignar otro lugar que corresponda a la jurisdicción del Municipio.

Que, el (FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL), se tiene previsto en los arts. 74 y siguientes de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: **El Concejo Municipal desempeñará sus funciones de acuerdo a Ley y**

SO.003/25
R.A.M. N° 007/25
CI-90
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

en base a un cronograma elaborado y aprobado por el Pleno del Concejo al inicio de cada gestión.

Que, conforme al art. 98 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (Sesión Ordinaria y Asistencia del Alcalde): El Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá asistir a las Sesiones del Concejo Municipal por lo menos una vez al mes de manera obligatoria. En caso de incumplimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo será remitido a la Comisión de Ética.

También el Alcalde deberá asistir a informar sobre los avances de la ejecución del POA del primer, segundo y tercer cuatrimestre y como también debe informar anualmente sobre la ejecución del PDM (ahora PTDI).

Que, en sujeción al art. 101 de la Ley del Reglamento General del Concejo (NATURALEZA Y ALCANCE): Las Sesiones Distritales se efectuarán en cada Distrito Municipal de Sucre, de acuerdo a convocatoria con un orden del día, con asistencia obligatoria del Subalcalde Distrital y Servidores Públicos del Ejecutivo Municipal que el Concejo Municipal considere necesarios, en presencia de vecinos, comunarios y funcionales. El lugar será fijado por la Directiva del Concejo Municipal, dando a conocer al Subalcalde del Distrito correspondiente para los efectos administrativos del caso.

Que, conforme al art. 102 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (FUNCIONAMIENTO): Las Sesiones en los Distritos del Municipio de Sucre, se realizarán en lo posible en un 25% al año en relación al conjunto de sesiones ordinarias, en los días y fechas señalado en el cronograma debidamente aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de enero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota presentada por el CONCEJAL: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece el CRONOGRAMA de las SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, COMISIONES Y AUDIENCIAS PÚBLICAS del Concejo Municipal (DE ENERO A DICIEMBRE DE LA GESTIÓN 2025), para su respectiva aprobación, con dispensación de trámite, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

Art. 1°. APROBAR el CRONOGRAMA de las Sesiones Plenarias Ordinarias, Extraordinarias, Comisiones y Audiencias Públicas del Concejo Municipal (DE ENERO A DICIEMBRE DE LA GESTIÓN 2025), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) FIJAR las SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS para los días LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de cada semana, debiendo convocarse conforme a las normas y los procedimientos establecidos para el efecto.
- b) Se recibirán en AUDIENCIAS PÚBLICAS en el Pleno del Concejo Municipal, a los dirigentes y comunarios de los diferentes Distritos; representantes de las Juntas Vecinales, Vecinos, Organizaciones Territoriales y otras autoridades, en las Sesiones Plenarias los DÍAS MIÉRCOLES, de cada semana.
- c) De acuerdo al art. 21 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea en forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones.

SO.003/25
R.A.M. N° 007/25
CI-90
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- d) FIJAR las AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO - RURALES), que se realizarán DOS VECES AL MES en los Diferentes Distritos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente), conforme al presente CRONOGRAMA que establece los días, fechas, meses y distritos; debiendo comunicarse oportunamente, a las autoridades que correspondan:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO - RURALES) GESTIÓN - 2025 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.			
DÍA	FECHA	MES	DISTRITO
JUEVES	16	ENERO	D-1
JUEVES	30	ENERO	D-2
JUEVES	13	FEBRERO	D-3
JUEVES	27	FEBRERO	D-4
JUEVES	13	MARZO	D-5
JUEVES	27	MARZO	D-6
JUEVES	10	ABRIL	D-7
JUEVES	24	ABRIL	D-8
JUEVES	15	MAYO	D-1
JUEVES	29	MAYO	D-2
JUEVES	12	JUNIO	D-3
JUEVES	26	JUNIO	D-4
JUEVES	10	JULIO	D-5
JUEVES	24	JULIO	D-6
JUEVES	14	AGOSTO	D-7
JUEVES	28	AGOSTO	D-8
JUEVES	11	SEPTIEMBRE	D-1
JUEVES	25	SEPTIEMBRE	D-2
JUEVES	09	OCTUBRE	D-3
JUEVES	23	OCTUBRE	D-4
JUEVES	06	NOVIEMBRE	D-5
JUEVES	20	NOVIEMBRE	D-6
JUEVES	04	DICIEMBRE	D-7
JUEVES	11	DICIEMBRE	D-8

- e) DE LAS SESIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS: Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por el Presidente (a), con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujeto a un temario específico y adjuntando antecedentes. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia, fuerza mayor o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal (art. 20 Ley 482)
- f) DE LAS SESIONES DE COMISIONES: Las Sesiones de Comisiones, se realizarán los **días MARTES Y VIERNES de cada semana**, que serán convocadas conforme a las normas y los procedimientos reglamentarios para su funcionamiento.

Art. 2º. De manera EXCEPCIONAL y CUANDO ASÍ LO AMERITE, por medio de la Directiva del Concejo Municipal, realizar la CONVOCATORIA a Sesiones Plenarias Ordinarias y Extraordinarias, mediante PLATAFORMA VIRTUAL O EN LÍNEA con el uso de aplicaciones de SOFTWARE de VIDEO CONFERENCIA, en caso de URGENCIA Y EMERGENCIA o cuando se presentaren situaciones de (fuerza mayor y/o caso fortuito), conforme se establece en RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 225/2024.

Art. 3º. La DIRECTIVA del Concejo Municipal, conforme a los procedimientos establecidos, FIJARÁ el lugar para la realización de la Audiencia y la Sesión Plenaria Distrital, debido comunicar al Sub Alcalde del Distrito que

SO.003/25
R.A.M. N° 007/25
CI-90
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



corresponda, a los fines administrativos; cumpliendo con la Segunda Parte del Art. 101 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, que textualmente dice: El lugar será fijado por la Directiva del Concejo Municipal, dando a conocer al Sub-Alcalde del Distrito correspondiente para los efectos administrativos del caso.

- Art. 4º. INSTRUIR a la Directiva y Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, tomar las previsiones administrativas que correspondan, para realizar las Sesiones Plenarias, Sesiones Distritales y Audiencias Públicas (Urbano - Rurales), en los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, conforme a las normas establecidas.
- Art. 5º. La MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA del GAMS, deberá INSTRUIR a los Secretarios y Secretarías de las diferentes SECRETARÍAS MUNICIPALES DEL GAMS, para que asistan OBLIGATORIAMENTE a las diferentes AUDIENCIAS PÚBLICAS, programadas en las SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO RURALES), conforme se detalla a continuación: 1) Secretario Municipal General y de Gobernabilidad; 2) Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; 3) Secretario Municipal Administrativo y Financiero; 4) Secretario Municipal de Infraestructura Pública; 5) Secretaria Municipal de Desarrollo Económico; 6) Secretaria Municipal de Turismo y Cultura; 7) Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social; 8) Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes; 9) Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, al Director de Seguridad Ciudadana; Director de Alumbrado Público; Director de Salud y Director de Educación del GAMS, asimismo como MAE cumpliendo con la normativa establecida, haga conocer como corresponde a los Gerentes y/o Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas (EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), para que asistan obligatoriamente, en razón de competencias; a TODAS LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS programadas en las SESIONES PLENARIAS DISTRITALES (URBANO - RURALES), que se realizarán conforme al CRONOGRAMA establecido en el inc. d) art. 1º de la presente Resolución y como también INSTRUYA a los diferentes Sub Alcaldes, para que tomen las previsiones oportunas que correspondan. En caso de inasistencia de los Secretarios, Secretarías, Directores y Sub Alcaldes del GAMS que se indican en la presente Resolución; se inicie las acciones administrativas que así lo ameriten; salvo justificación respaldatoria escrita presentada antes del inicio de la Sesión Plenaria Distrital; en el marco del art. 105 de la Ley del Reglamento.
- Asimismo, en caso de inasistencia de los Gerentes y Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas (EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), deben ser convocados para la siguiente Audiencia y Sesión Plenaria Distrital, a los efectos de que justifiquen expresamente los motivos de su inasistencia, en su defecto generará responsabilidades.
- Art. 6º. Las decisiones asumidas en las Audiencias Públicas y Sesiones Distritales, emergentes de los reclamos de los dirigentes y vecinos, serán consideradas y aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal, en ese sentido, se emitirán los instrumentos que correspondan, en el marco de sus competencias.
- Art. 7º. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite el traslado y la asistencia del Pleno del Concejo Municipal, a la AUDIENCIA PÚBLICA y SESIÓN PLENARIA DISTRITAL (URBANO RURAL), corresponde SUSPENDER la misma que será REPROGRAMADA OBLIGATORIAMENTE, debiendo COMUNICAR oportunamente a las autoridades pertinentes, conforme a los procedimientos establecidos. En caso de incumplir la reprogramación por parte de la Directiva, estará sujeto proceso y la debida sanción.
- Art. 8º. AUTORIZAR a la Directiva y Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, a partir de la aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de la presente Resolución, se realice la PUBLICACIÓN, por los diferentes medios de comunicación que correspondan (radiales, televisivos y otros), haciendo conocer la presente Resolución.
- Art. 9º. Se DEJA ESTABLECIDO, conforme lo determina el art. 98 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, el Alcalde deberá asistir a las Sesiones del Concejo Municipal por lo menos una vez al mes de manera obligatoria. En caso de incumplimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo será remitido a la Comisión de Ética. También el Alcalde deberá asistir a informar sobre los

SO.003/25
R.A.M. Nº 007/25
CI-90
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



avances de la ejecución del POA del primer, segundo y tercer cuatrimestre y como también debe informar sobre la ejecución del PDM (ahora PTDI).

Art. 10°. HACER CONOCER la presente Resolución, al Ejecutivo Municipal y como también a FEDJUVE, Consejos Distritales, Centralías de la Provincia Oropeza 1ra, Sub-Centralías, Dirigentes y otras autoridades de los diferentes Distritos (Urbano – Rurales) de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Directiva del Concejo Municipal.

Art. 11°. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

